

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subas... 4,00 ptas. línea.
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 "
" " de años anteriores 3,00 "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ANUNCIOS OFICIALES		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.	755	Ayuntamiento de Villafufre	761
Comisaria de Aguas del Norte de España ...	758	Ayuntamiento de Luena	762
		Ayuntamiento de Udías	762
		Ayuntamiento de Torrelavega	762
ADMINISTRACION DE JUSTICIA		ANUNCIOS PARTICULARES	
Providencias judiciales	759	Caja de Ahorros de Santander	762

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

Reglamento de caza en el grupo de montes ordenados de "Saja y Agregados" para la temporada de 1961-62

En virtud de las facultades que confiere la O. M. de 15 de junio de 1954 (B. O. del 22), previos asesoramientos oportunos; visados por la vigente Ley de Caza, las resoluciones ministeriales de 9 de marzo de 1948, 10 de octubre de

1949, 17 de marzo de 1951, 15 de junio de 1954 y 30 de mayo de 1961, y el Decreto de 2 de junio de 1960 (B. O. del 14), esta Jefatura Nacional ha dispuesto las siguientes normas, por las que se regirá la caza en el grupo de montes ordenados denominado de "Saja y Agregados", de la provincia de Santander, durante la temporada de 1961-62.

CAZA MAYOR EN BATIDA O MONTERIA

Especies objeto de caza y época autorizada para las cacerías.— Sólo podrá efectuarse la caza de

las especies corzo y jabalí dentro de los terrenos afectos a este grupo de montes ordenados de "Saja y Agregados", quedando prohibida la de las demás especies de caza mayor (venados, gamos, rebecos, osos, etc.), y sometida la de aquellas dos a limitaciones que se establecen en el presente Reglamento.

La apertura de la caza del corzo y del jabalí será el 10 de septiembre de 1961. La temporada de caza de la primera especie citada terminará cuando se hayan cobrado las 35 piezas autorizadas a matar; esta fecha de cierre,

que no podrá ser posterior al 13 de noviembre, será anunciada en el B. O. de la provincia de Santander con la suficiente antelación. La veda de la caza del jabalí, independientemente del número de piezas que se cobren, comenzará el 19 de febrero de 1962.

Expedición e importe de los permisos.—Para el ejercicio de la caza mayor en batida o montería, los cazadores deberán proveerse de un carnet que solicitarán de la Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Santander, antes del día 10 de agosto, presentando dos fotografías y acreditando estar en posesión de todos los requisitos previstos en las disposiciones vigentes y necesarios para poder practicar el ejercicio de la caza. El importe de este carnet será de 250 pesetas para las personas que acrediten su residencia dentro de los límites de los montes que constituyan el grupo o tengan en dichos montes intereses de tipo agrícola o forestal. Para los demás cazadores, el importe de dicho carnet será de 500 pesetas.

El carnet no dará, por sí solo, derecho a cazar en el grupo de montes, debiendo presentarlo el cazador juntamente con la licencia de caza y permiso de armas, cuando sea requerido para ello por la Guardería de Caza, la Forestal, Guardia Civil o cualquier agente de la autoridad. La Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Santander podrá denegar estos carnets a aquellos individuos que hayan sido sancionados anteriormente.

Formación de cuadrillas.—La caza en el grupo de montes se efectuará por cuadrillas, estando éstas compuestas por diez hombres como mínimo y veinte como máximo, siendo uno de ellos considerado como jefe de cuadrilla durante la temporada, que será responsable de todo cuanto ocurra en la cacería, tanto por él como por el resto de los componentes de su cuadrilla y de los invitados a la misma.

Los jefes de cuadrilla serán nombrados por la Delegación de Santander, a propuesta de los componentes de cada una. No podrán ser jefes de cuadrilla aque-

llos que hayan sido sancionados anteriormente en faltas graves.

La composición de cuadrillas y sus propuestas de jefes deberán presentarse a la Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Santander antes del día 12 de agosto, como máximo, no admitiéndose pasada esta fecha, consignándose el domicilio de los jefes y el estar todos sus componentes en posesión de los correspondientes carnets, requisito indispensable para ser incluido en una cuadrilla.

Cada jefe queda autorizado para invitar a cinco personas como máximo, lleven o no armas de caza; dichos invitados deberán presentarse al guarda de caza, el cual extenderá a cada uno de los que deseen cazar, un permiso, válido solamente para una cacería, y por importe de 100 pesetas.

Las ausencias de una cuadrilla no podrán ser completadas con los componentes de otra cuadrilla diferente. Cada cazador solamente podrá estar incluido en una cuadrilla.

Calendario de caza.—La Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Santander confeccionará, antes del 2 de agosto, un calendario de caza, que pondrá a disposición de todos los cazadores, y en el que figurarán los días y montes correspondientes, donde se podrá cazar en cuadrilla.

El número total de cacerías autorizadas se adjudicará proporcionalmente al número de cuadrillas presentadas, previa solicitud de éstas, antes del 15 de agosto, de aquellas cacerías que deseen celebrar. En el caso de que hubiese dos o más cuadrillas que solicitasen el mismo día y monte para cazar, se resolverá mediante sorteo, siendo inapelables las decisiones que a tal efecto tome la Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Santander. Dicha Delegación Especial fijará la fecha de este sorteo, en el que será obligatoria la presencia de los jefes de todas las cuadrillas o, en su defecto, de un delegado del mismo, en la inteligencia de que a la cuadrilla no presente en este sorteo se le adjudicarán las cacerías sobrantes.

Las fechas autorizadas en el

calendario para la caza en cuadrilla del corzo y jabalí son los domingos y festivos de la temporada legal de caza de ambas especies. No obstante, la cuadrilla favorecida en el sorteo con una fecha determinada podrá celebrar la correspondiente cacería cualquier día de los seis anteriores a la fecha (domingo o día festivo) que le tocó en el mencionado sorteo; en este caso, el jefe de la cuadrilla deberá comunicar al guarda de caza, con 48 horas de antelación, la fecha acordada por los componentes de aquella.

Organización y desarrollo de las cacerías.—La Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Santander remitirá a cada jefe de cuadrilla las autorizaciones correspondientes para celebrar las cacerías que le fueron adjudicadas directamente o mediante sorteo; en dichas autorizaciones o permisos gratuitos figurarán los nombres de los componentes de su cuadrilla, días y montes donde podrán cazar y nombre y residencia del guarda que les acompañará en los diferentes días de caza. Cada guarda recogerá el permiso correspondiente a una cacería el día que se celebre ésta y antes de su comienzo, para comprobar si todos los cazadores presentes, son los componentes legales de la cuadrilla autorizada a cazar y anotar en aquél los nombres de los posibles invitados de la misma.

Cada jefe deberá comunicar al guarda que asista a la cacería, con 48 horas de antelación, el lugar exacto donde se reunirán los cazadores (componentes de la cuadrilla e invitados) antes de dar comienzo la mencionada cacería.

Cuando el jefe de cuadrilla no pueda asistir, delegará por escrito en otro de la misma, con el fin de que el guarda de caza sepa quién es en aquel día el responsable de la cacería.

La suelta de perros en cada cacería y el comienzo de la batida no podrá hacerse nunca antes de las nueve de la mañana del día de la cacería, debiendo estar presente en dicho momento el guarda acompañante.

Los componentes de cada cuadrilla no podrán dividirse en gru-

Nº
que
sino
de cu
na. e
junto
E
cele
señal
cia d
varse
siemp
ciado
ra da
conce
cunsta
guard
de ac
lla, si
que a
Sien
cería
cuadr
fregar
cantid
setas,
ción p
to y
guarda
Para
ses. m
monte
cazad
cante
guarda
cería,
ne, se
ra s
caracte
identif
Este
válido
y antes
ria ex
damen
creyese
para c
muerta
zador
ción al
Este
present
sea re
Guard
Guardi
de la
mismo
ma inf
da la r
respon
Prohi
co de l
serva s
a) E
el rebe
cagra.

para dar batidas en diferentes lugares del monte asignado, sino que necesariamente habrán de cubrir todos ellos la misma zona, efectuando la batida en conjunto.

En el caso de que no pudiese celebrarse una cacería en el día señalado, debido a la inclemencia del tiempo, ésta podrá llevarse a efecto al día siguiente, siempre y cuando no se haya iniciado la misma, pues si se hubiere dado comienzo, por ningún concepto se aplazará. Esta circunstancia será señalada por el guarda encargado de esa cacería, de acuerdo con el jefe de cuadrilla, siendo inapelable la decisión que a tal efecto tome el guarda.

Siempre que se aplace una cacería por tal causa, el jefe de cuadrilla queda obligado a entregar al guarda de la misma la cantidad de ciento cincuenta pesetas, en concepto de indemnización por gastos de desplazamiento y manutención del referido guarda.

Para poder circular con las reses muertas y sacarlas de los montes del grupo, tendrán los cazadores que llevar un justificante de origen, firmado por el guarda que ha presenciado la cacería, y en él que conste la especie, sexo, el peso aproximado de la res muerta, así como cualquier característica que sirva para identificarla.

Este justificante de origen será válido únicamente por 48 horas, y antes de extenderlo la guardería examinará la pieza detalladamente, pudiendo desollarla, si creyese necesario este requisito, para comprobar que no ha sido muerta con postas, sin que el cazador tenga derecho a reclamación alguna.

Este justificante de origen debe presentarlo el cazador cuando sea requerido para ello por la Guardería de Caza, la Forestal, Guardia Civil o cualquier agente de la autoridad, y la falta del mismo será considerada como una infracción, siendo decomisada la res y presentándose la correspondiente denuncia.

Prohibiciones.—1.^a El ejercicio de la caza en las zonas de reserva siguientes:

a) En los terrenos aptos para el rebeco en la Sierra de Peña Negra.

b) En la zona que comienza en el monte Saja, a la izquierda de la carretera de Reinosa a Cabezón de la Sal, y que termina en el límite superior de la vegetación arbórea de los montes de Polaciones.

2.^a Disparar sobre las hembras de la especie corzo y sobre los machos de esta especie, en sus dos primeras edades.

3.^a Disparar sobre las hembras de jabalí seguidas de cría y sobre tales crías.

4.^a El ejercicio de la caza en los días de nieve, en los de niebla y en los llamados de fortuna.

5.^a El empleo de postas o perdigones y el de cohetes y bombas.

6.^a El uso de escopeta o rifle a los monteros u ojeadores de las cacerías.

7.^a La caza de jabalíes de peso inferior a los 35 kilos; el que matase un ejemplar de menor peso abonará al guarda, mediante su correspondiente recibo, y en concepto de indemnización de daños al Servicio, la cantidad de 50 pesetas por kilo de la diferencia entre aquel tope y el peso real de la pieza matada.

Limitaciones.—Queda autorizada la Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Santander, cuando las razones de conservación de las especies vedadas o introducidas (venados, gamos, etc.) lo aconsejen, y a la vista de los resultados obtenidos de la caza en los montes del grupo que considere necesarios, debiendo anunciarse con dos días de anticipación en el "Boletín Oficial" de la provincia las medidas que dicha Delegación haya acordado adoptar.

La Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se reserva los días y montes que crea pertinentes, avisándolo con la suficiente antelación y procurando no alterar el calendario de caza mayor.

CAZA AL RECECHO DEL CORZO Y DEL UROGALLO

Permisos y época autorizada para las cacerías.—Se autoriza a la Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Santander, si el estado de la caza en los montes del grupo lo permite, para dar un número de permisos, no superior a

veinticinco para la caza del corzo y a quince para la del urogallo, durante la época de celo de estas especies.

El precio y la duración de los permisos para cazar con cada uno de ellos un solo ejemplar macho de corzo o urogallo al rececho serán, respectivamente, de 2.500 pesetas y tres días y de 1.000 pesetas y dos días.

La época legal para la caza del corzo al rececho será la comprendida entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 1962, ambos inclusive, y para la del urogallo la comprendida entre los días 22 de abril de 1962 al 4 de junio siguiente, ambos inclusive.

Expedición de permisos.—Las solicitudes para la caza del corzo macho al rececho deberán presentarse en la Delegación Especial de Santander antes del día 12 de mayo de 1962, efectuándose el sorteo el día 18 del mismo mes, si se recibiesen más peticiones que el número de piezas autorizadas a cobrar. Los permisos para las cacerías deberán retirarse previo pago de su importe, en el plazo improrrogable del 23 al 31 de mayo de 1962, ambos inclusive, considerando, en caso contrario, que se renuncia a ellos.

Las solicitudes para la caza del urogallo al rececho deberán presentarse antes del día 3 de abril de 1962, efectuándose el sorteo el día 7 del mismo mes, si se recibiesen más peticiones que el número de piezas autorizadas a cobrar. Los permisos deberán retirarse, previo pago de su importe, en el plazo improrrogable del 16 al 21 de abril, ambos inclusive, considerando, en caso contrario, que se renuncia a ellos.

Las solicitudes para la caza del urogallo al rececho deberán presentarse antes del día 3 de abril de 1962, efectuándose el sorteo el día 7 del mismo mes si se recibiesen más peticiones que el número de piezas autorizadas a cobrar. Los permisos deberán retirarse, previo pago de su importe, en el plazo improrrogable del 16 al 21 de abril, ambos inclusive, considerando, en caso contrario, que se renuncia a ellos.

Sobre la caza del corzo.—Una vez efectuados los primeros disparos, y comprobado por el guarda, de forma fehaciente, que el

animal ha sido herido, el cazador podrá seguir el rastro de la pieza repitiendo la suerte hasta cobrar, si puede, el animal; de no hacerlo en el mismo día, se considerará perdido el importe del permiso.

El derecho a continuar disparando no se agota hasta tanto no se cobre o hiera a un animal durante los tres días autorizados; en este último caso, el cazador se atenderá a lo dispuesto en el apartado anterior.

Sobre la caza del urogallo.—En los permisos irán indicados los días en que se podrá realizar la cacería, entendiéndose que si ésta no llega a realizarse en dicho plazo, por causas dependientes del cazador, el permiso pierde todo su valor e importe, lo que asimismo ocurrirá en el momento en que se hagan los primeros disparos sobre una pieza, cobrese ésta o no. Por el contrario, si no pudiese realizarse la cacería en los días señalados, por inclemencia del tiempo o causas de fuerza mayor, cosa que acreditará por escrito el guarda acompañante, se concederá un tercer día de plazo para realizar la caza, y, caso de no poder realizarla en este último día, quedará anulado totalmente el permiso, con pérdida de su importe.

Cuando durante los dos o tres días de esta cacería, el cazador no lograra encontrar pieza, cosa que acreditará por escrito el guarda acompañante, aquél tendrá, entonces derecho a la devolución de la mitad del importe del permiso.

Sobre la guardería.—Si durante estas cacerías el cazador autorizado desea que un guarda le acompañe por el monte y le localice personalmente la pieza sobre la que ha de tirar, deberá abonar al mismo, en concepto de gratificación, la cantidad de 300 pesetas por el rececho del urogallo y de 150 pesetas por día que le acompañe en el rececho del corzo.

CAZA MENOR

Para el ejercicio de la caza menor, los cazadores deberán proveerse de un carnet que solicitarán de la Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Santander, antes del día 30 de septiembre, pre-

sentando dos fotografías, y acreditando estar en posesión de todos los requisitos previstos en las disposiciones vigentes y necesarios para poder practicar el ejercicio de la caza. El importe de este carnet será de 100 pesetas.

La caza menor en los montes del grupo, a excepción de la liebre, sólo podrá efectuarse con perros perdigueros o de muestra.

Las zonas en que habrá de realizarse esta caza serán señaladas por la Guardería del grupo de montes, y los días hábiles para su ejercicio se especificarán en el calendario de caza menor.

Queda terminantemente prohibida la caza menor en las mismas zonas de reserva especificadas para la caza mayor en batida.

Para la caza de liebres con perros sabuesos regirán estas mismas normas, teniendo que presentarse previamente el cazador al guarda encargado de los montes de la zona en que se desee cazar.

Cualquier desobediencia a las normas de este Reglamento e infracción que pueda cometerse será denunciada por la Guardería a la Delegación Especial del Servicio en Santander, quien, una vez instruidas las diligencias pertinentes, dará cuenta de la misma, con propuesta de sanción gubernativa al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, aparte de la sanción que le cupiere por infracción a las vigentes Leyes de Caza y de Montes.

Madrid, 29 de julio de 1961.—El jefe del Servicio.—Firmado: Maximiliano Elegido (rubricado).

Sorteo de lotes.—El sorteo de los lotes de montes autorizados para la caza mayor en batida tendrá lugar el día 31 de agosto, a las once de la mañana, en las oficinas de la Delegación Especial del Servicio, sita en Pasaje del Arcillero, 2, 2.º

Santander, 4 de agosto de 1961. El ingeniero jefe regional de Oviedo y Santander, Rafael Notario.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

“Sociedad Nestle, S. E. P. A.”, con domicilio en La Penilla de Cayón, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), solici-

ta autorización para verter aguas residuales e industriales, procedentes del depósito de recepción y refrigeración de leche fresca, lavado de aparatos y aguas fecales al río Nansa, en términos de Muñorrodero, Ayuntamiento de Val de San Vicente (Santander).

Las obras que se proyectan consisten en una estación de neutralización de las aguas; foso séptico con cámara de clorificación para depurar las aguas fecales y conducción de las aguas depuradas hasta su vertido en el río Nansa. La neutralización se verifica por medios mecánicos, físicos y químicos, en dos depósitos dispuestos en tal forma que, conseguida la neutralización en el segundo, se lleve a cabo la homogeneización, dispuesta para verificar el vertido.

El pozo séptico con capacidad para diez personas estará compuesto de dos cámaras, en una de las cuales se instalará un dosificador de cloro para la depuración bacteriológica.

La evacuación final se proyecta por medio de tubería de 150 milímetros de diámetro, enterrada y apoyada sobre solera de hormigón hasta alcanzar la orilla derecha del río Nansa. El tramo desde la orilla hasta el centro del río se realizará con la misma clase de tubería reforzada en todo su recorrido con hormigón en masa y con sus correspondientes anclajes. La salida se efectuará por tubo metálico provisto de su correspondiente visera. Antes de llegar esta tubería al canal de conducción de aguas será instalada una llave de paso en la derivación de posible vertido de las aguas al mencionado canal.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Política de Aguas y sus Cauces, Ordenes Ministeriales de 4 de septiembre 1959 y 23 de marzo de 1960 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del “Boletín Oficial” de Santander, en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la Alcaldía de Val de San Vicente (Santander), y en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, número

2.º, donde estará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 2 de agosto de 1961.—
El comisario jefe, J. González L-Villamil. 599

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 329 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a doce de julio de mil novecientos sesenta y uno. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelado, don Anastasio Villa Bedoya, mayor de edad, casado, propietario y vecino de México, representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el letrado don José María Cueto Olea, y de la otra parte, como demandado-apelante, primero, don Julio García Mansilla, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sota de Valderrueda, representado en esta instancia por la procuradora doña María Concepción Álvarez Omaña, y defendido por el letrado don Raimundo de Miguel López, y como apelante-segundo, don Vicente García del Cerro, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Madrid, representado en esta instancia por el procurador don Florentino Delgado Arija y defendido por el letrado don Pedro Alfaro Arregui, y como demandados-apelados, doña Remigia del Cerro y de la Lama, y sus hijos, don Carlos y don Ce- sareo García del Cerro, vecinos

de Madrid, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre declaración de preferencia de titularidad dominical de varias fincas; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por los demandados señores García Mansilla y García del Cerro, contra la sentencia que con fecha veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y uno dictó el juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en los autos originales de que dimana este rollo, por el señor juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera, con fecha veintiuno de enero último, con imposición de las costas causadas en esta alzada a los apelantes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al Ministerio fiscal y a los litigantes no comparecidos, en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Seijas.—Enrique Rodríguez-Lacín.—Germán Cabeza.—Francisco Torrealba.—Juan Calvente. (Rubricados).

Concuerda lo preinserto con su original, al que me remito, en fe de ello.

Y para que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a los efectos acordados, expido y firmo la presente, en Burgos a dos de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Juan Molina Pérez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 429 pesetas.

JUZGADO COMARCAL DE CASTRO URDIALES

En autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado a instancia de don Maurice Ouillet Henri, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Tolouse (Francia), representado por el letrado don Estanislao Ron

y Cacho, contra don José Herrero Martín, mayor de edad, soltero, conductor y cuyo domicilio lo tenía en la calle de Vicenta Pachón, 17, de Madrid, y que, por ser desahuciado ha cambiado de domicilio, ignorándose su actual paradero, y contra "Agroman, S. A., Empresa Constructora", con domicilio social en Plaza Tirso de Molina, 5, de Madrid, sobre reclamación de seis mil ochocientos setenta y cinco pesetas con noventa y siete céntimos, en cuyos autos se ha acordado llevar a la práctica el emplazamiento del demandado don José Herrero Martín, por término de seis días, a fin de que se persone en autos y conteste a la demanda; previniéndole que, caso de no comparecer dentro de indicado término, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga lugar la notificación y emplazamiento o traslado del demandado don José Herrero Martín, en la forma acordada por medio del "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido la presente cédula, en Castro Urdiales a siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El secretario accidental, Sinesio Cabezón.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 178 pesetas.

Cédula de notificación

En juicio de faltas número 90 de 1960, seguido ante este Juzgado comarcal, recayó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Medio Cudeyo a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno. El señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de este término y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado contra José Manuel Armas Muñoz, de veinticinco años, soltero, empleado, natural y vecino de Santander, y Gregorio Sánchez de Navas, de treinta y un años, casado, ajustador, natural y vecino de Madrid, domiciliado en Santander, Cuesta de la Atalaya, número 13, por lesiones causadas a Manuela Sánchez Morales, de tres años, y a Manuela Morales Mazón, de veintisiete años, casada y domiciliada en Santander, en virtud de denuncia de Valentín

Recio Bolado, mayor de edad, guardia municipal y vecino de Santander; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Manuel Armas Muñoz a la pena de cincuenta pesetas de multa y pago de la mitad de las costas, y que igualmente debo condenar y condeno a Gregorio Sánchez de Navas a igual pena de cincuenta pesetas de multa y, en caso de impago, tres días de arresto y al pago de la otra mitad de los costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Mazorra." (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Gregorio Sánchez de Navas y a la lesionada Manuela Morales Mazón, en ignorado paradero, se expide la presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Medio Cudeyo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y uno.—Plácido Peña. 577

Por la presente, se hace saber a Valentina Escagedo Gómez, de 43 años de edad, soltera, vecina que fue de Maliaño, hoy al parecer en el Brasil, que el Tribunal Supremo en sentencia dictada en el sumario que se le siguió en este Juzgado de Instrucción número dos de Santander, con el número 217-955, por delito de hurto, ha dejado sin efecto su procesamiento, absolviéndola libremente, acordando, asimismo, quedar retenida en la Audiencia Provincial la alhaja hasta que se resuelva la acción civil que cualquiera de las partes se propusiere entablar, para lo que se las concede un plazo de treinta días, transcurrido el cual sin haberse acreditado su ejercicio, será devuelta la citada joya a ella misma que la estaba poseyendo en el momento de incautarse de ella el Juzgado.

Santander, 3 de agosto de 1961.
El secretario, M. Vives Lasierra. 593

Edicto

En demanda ordinaria de mayor cuantía, formulada por el Ministerio Fiscal, contra don Antonio González Abad y otros para que se deje sin efecto la declaración de fallecimiento de dicho de-

mandado y la cancelación de la inscripción de su defunción practicada en el Registro Civil del Juzgado Municipal número dos de esta capital, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Magistrado juez, señor Obregón Barneda.—Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander a dos de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Dada cuenta de la precedente demanda que formula el ilustrísimo señor fiscal de esta Audiencia Provincial en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo segundo del número 4 del Estatuto del Ministerio Fiscal de 1 de julio de 1926, al que se le tiene por parte legítima entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias. De dicha demanda que se tramitará por lo señalado al juicio declarativo ordinario de mayor cuantía se da traslado a los demandados en la misma doña María del Pilar Fernández Díaz, a don Luis y a don José Antonio González Fernández, mayores de edad y de esta vecindad y a don Antonio González Abad, con domicilio en Biárritz (Francia), Residencia Lefere, Boulevard General de Gaulle, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad cuyos nombres se desconocen, así como a las demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en el asunto de que se trata, a todos los que se les emplazará para que, dentro del plazo de nueve días improrrogables y nueve más que se conceden al último demandado citado, don Antonio González Abad, en razón a su domicilio, comparezcan en los autos, personándose en forma. Para el emplazamiento del referido demandado, don Antonio González Abad, expídase el oportuno exhorto, por conducto reglamentario al Tribunal o autoridad judicial a quien correspondía en Francia, el pueblo de Biárritz en departamento de Bayona y para el de las personas desconocidas e inciertas edictos, fijando uno de ellos en el sitio público y de costumbre de este Juzgado e insertando otro en el "Boletín Oficial" de esta provincia.—Así lo mandó y firma S. S., doy fe.—Francisco Obregón Barrera.—Ante mí.—Antonio Alvarez Rodríguez.—Rubricados.

En su virtud y por medio de la presente cédula, se emplaza a las personas desconocidas e inciertas

que puedan tener interés en este asunto para que, dentro del término de nueve días improrrogables, se personen en los autos por medio de procurador, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Santander, dos de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.—Visto bueno, el magistrado juez, Francisco Obregón Barrera.

Fructuoso Villalba Polanco, hijo de Fructuoso y de Daniela, nacido en Horna de Ebro (Santander), el 16 de junio de 1925, conductor, casado con Antonia Sierra Rodríguez, vecino de Noreña en 1957 donde prestaba servicios para Justo Arroyo Suero, y posteriormente vecino de La Felguera, donde trabajó como chofer de Autobuses de Langreo, hasta hace un año, aproximadamente, en que se ausentó, desconociéndose su paradero, comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado de Instrucción de Infiesto, para constituirse en prisión, acordada en sumario 49 de 1957, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Infiesto, 4 de agosto de 1961.—El juez de instrucción (ilegible). 596

Don Juan Molina Peras, secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y uno.—La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación, los autos de juicio, sobre desahucio en precario, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Santander, y seguidos entre partes: De una, como demandantes, don José Luis Ruiz Calderón, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Santander, por sí y en nombre de doña Dominica Amelia Calderón Martínez, y don Juan Joaquín Ruiz Calderón, en interés de la co-

Comunidad de herederos de don José Ruiz Varela, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; y de la otra, como demandadas, doña Visitación y doña Benilde Saiz Diez, mayores de edad, solteras y vecinas de Arce, Ayuntamiento de Piélagos, representadas en esta instancia, en concepto de apelantes y de pobres, por el procurador don Leoncio Hernando García, y defendidas por el letrado don José María Ruiz Peñas; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por referidas demandadas, contra la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia número dos de Santander, con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Ilmo. señor juez de primera instancia número dos de Santander, con fecha dieciséis de diciembre último, en los autos de juicio de desahucio en precario, de que dimana este rollo, sin expresa imposición de costas de esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes y a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Antonio Seijas. — Enrique R. Lacin. — Germán Cabeza. — Francisco Torrealba. — Juan Calvente. Rubricados.

Concuerda lo preinserto con su original, al que me remito, en fe de ello.

Y para que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a los efectos acordados, expido y firmo la presente en Burgos a dos de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Juan Molina.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Nueva convocatoria para proveer la plaza de auxiliar administrativo

Continuando vacante la plaza de auxiliar administrativo de este Ayuntamiento, se convoca de nuevo su provisión en propiedad bajo las condiciones siguientes:

Pueden aspirar a la plaza todos los comprendidos entre los 18 y 35 años no incurso en los casos del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local vigente, que tengan buena conducta, carezcan de antecedentes penales y de enfermedad o defecto físico que les impida el ejercicio de sus funciones, ser español, acreditar la aptitud y preparación específica que exige esta convocatoria, ser adicto al Movimiento Nacional y no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia o Municipio.

Las instancias para tomar parte en la oposición, se dirigirán al señor alcalde con póliza de tres pesetas y timbre municipal de 2,50, consignando en ellas, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones anteriormente enumeradas, y se presentarán en la Secretaría municipal, en horas de 9 a 14, durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el resguardo de haber satisfecho 100 ptas. por derechos de examen.

Los ejercicios son cuatro, uno voluntario, y consistirán:

1.º Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado de viva voz; desarrollo, por escrito, de un tema señalado por el Tribunal y resolución de dos problemas de aritmética elemental mercantil.

2.º Escribir a máquina durante quince minutos, copiando un texto que el Tribunal facilitará y superar 150 pulsaciones por minuto.

3.º Contestar oralmente dos temas sacados a la suerte entre los que figuran en el cuestionario publicado por Orden de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" del 29 ídem).

4.º Voluntario. Tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten: especialidad de taquigrafía, manejo de máquinas de calcular o conocimientos sobre archivos.

Las bases correspondientes se encuentran de manifiesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Villafufre, 1 de agosto de 1961.
El alcalde, Miguel Arenal.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 313 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LUENA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre de 1961.

Ordinaria del 6 de abril.—Se aprobó el acta anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de todo lo actuado por la Comisión Permanente durante el pasado mes de marzo, así como la situación económica del Municipio en fin de dicho mes.

A propuesta de la presidencia se acordó aceptar la recomendación que hace la Dirección General de Administración Local, en Circular de la que da traslado a este Ayuntamiento el Ilmo. señor jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, relacionada con la compensación al personal de la Corporación de la deducción que representa el cinco por ciento de la cuota anual de su retribución líquida total, sumados todos los conceptos, toda vez que no llega a las 60.000 pesetas anuales, acordándose, asimismo, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de dicha Circular se solicite del Excmo. señor gobernador civil de la provincia la autorización correspondiente y aprobación de este acuerdo para que tenga la efectividad debida y que se envíe relación certificada de la plantilla del personal a que se contrae.

Se aprobó extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año en curso, acordando su exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento y que una copia se remita al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia para su publicación en el "Boletín Oficial" de la misma.

Aceptar la dimisión del cargo de vocal de la Junta Vecinal de Resconorio a don Joaquín Gutiérrez Ruiz, y nombrar para sustituirle al vecino cabeza de familia don Cristóbal Gutiérrez Martínez,

a quien se le comunicará este nombramiento por medio de la correspondiente credencial, así como al señor alcalde pedáneo para que le dé posesión del cargo.

Aprobar listas cobratorias de los arbitrios sobre Rústica y Urbana del presente año, sobre las que no se ha presentado reclamación alguna durante su exposición al público y que pasen a recaudación, previas las debidas formalidades para su cobro.

Nombrar comisionado para que represente a este Ayuntamiento en el acto de la clasificación y revisión de mozos del presente reemplazo y anteriores, ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia el día 5 del próximo mes de mayo, al concejal señor Díaz Pardo.

Ordinaria del día 4 de mayo.— Se aprobó el acta anterior.

Se dio cuenta de todo lo actuado por la Comisión Permanente durante el pasado mes de abril, así como de la situación económica del Municipio en fin de dicho mes, acordándose el enterado.

Se aprobó padrón municipal de habitantes formado con relación al 31-12-1960, así como cuaderno auxiliar y resumen de población en la fecha expresada, contra el que no se ha presentado reclamación alguna durante su exposición al público y que dichos documentos se remitan al señor delegado provincial de Estadística, para su aprobación, si procede.

Se dio cuenta de escrito del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, de fecha 20 del pasado mes de abril, en el que comunica ratificación del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión del día 6 de abril por la que se concede a sus funcionarios una gratificación equivalente al cinco por ciento de su sueldo y emolumentos, acordándose el enterado.

Abonar a la Casa de Rebolledo, de Santander, la cantidad de 624 pesetas, importe de una corona de flores selectas, con lazos de noaré y dedicatoria, para el entierro del concejal don Gabino Martínez Martínez.

Ordinaria del día 1 de junio.— No se celebró por no haber asistido ningún miembro de la Corporación, debido a la festividad del día.

Subsidiaria del día 3 de junio.— Se aprobó el acta anterior.

Se dio cuenta de todo lo actuado por la Comisión Permanente durante el pasado mes de mayo, así como de la situación económica del Municipio en fin de dicho mes, acordándose el enterado.

Fueron aprobadas las cuentas municipales del ejercicio de 1960, sin reparos ni responsabilidades, provisionalmente la de presupuestos, y definitivamente la de la Administración del Patrimonio, debiendo aquélla ser elevada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 792 de la Ley de Régimen Local y Reglamento de la Instrucción de Contabilidad, al Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y archivada esta última.

Adjudicar definitivamente la subasta de construcción de una escuela y una vivienda para la maestra, en el barrio de Cacejón, de este término, a don Manuel Ibáñez Gutiérrez, vecino de Santander, en la cantidad de 173.541 pesetas, 31 céntimos, y que se comuniquen este acuerdo al interesado, así como a las Juntas Vecinales de Resconorio y San Andrés, a los debidos efectos.

Aprobar factura presentada por el señor veterinario titular, por importe de 1.040 pesetas, por 16 días empleados en ayudarlo a la práctica de vacuna obligatoria contra la fiebre aftosa de la presente campaña.

Facultar a la Alcaldía para que disponga el arreglo del antiguo depósito municipal, sito en la llamada Casa de la Fábrica.

Y para que conste, expido la presente que visa y sella el señor alcalde, en Luena a 30 de junio de 1961.—El secretario (ilegible). Visto bueno, el alcalde (ilegible).

504

AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de las obras de construcción del abastecimiento de agua a siete pueblos de este Ayuntamiento, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo, las recla-

maciones que se estimen convenientes.

Udias, 5 de agosto de 1961.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad instruye expediente para calificar de bienes de propios una superficie de un carro de terreno sobrante de vía pública en la carretera del cementerio de Barreda.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 6.º y 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar observaciones en el plazo de un mes.

Torrelavega, 3 de agosto de 1961.—El alcalde, Jesús Collado Soto. 587

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad instruye expediente para calificar de bienes de propios una superficie de 168,36 metros cuadrados, sobrante de vía pública en el lugar conocido por "Detrás del Poblado de Sniace", del término de Barreda.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 6.º y 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar observaciones en el plazo de un mes.

Torrelavega, 3 de agosto de 1961.—El alcalde, Jesús Collado Soto. 588

ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de la libreta de ahorros número 85.268, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 16,50 pesetas.

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números 37.290 y 68.957, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 16,50 pesetas.